

RV: contestacion de demanda - RAD: 20001311000120160019200.

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 03/08/2023 8:54

Para:Luis Javier Matiz Garcia <lmaticg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

contestacion y anexos.pdf;

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: cserefvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 305 225 4906

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [tres plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consulta las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia; a dicha herramienta, se puede acceder a través del siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>

3º. TRASLADOS ORDINARIOS : Por medio de esta herramienta, puede consultar los traslados efectuados en los respectivos procesos, los cuales puede descargar de forma gratuita copia de los mismos; a dicha herramienta, se puede acceder a través del

siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/89>

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 9:34 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: contestacion de demanda - RAD: 20001311000120160019200.

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: KAREN DE LA HOZ <karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 2 de agosto de 2023 17:17

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alvaroperdomo-abogados@hotmail.com <alvaroperdomo-abogados@hotmail.com>

Asunto: contestacion de demanda - RAD: 20001311000120160019200.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULIS PAOLA TORRES LOPEZ

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ

RAD: 20001311000120160019200.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

Actuando en el asunto de la referencia me permito hacer llegar contestacion de demanda con sus respectivos anexos.

Cordialmente;

Karen de la hoz
Apoderada

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
E.S.D.

REF: INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: YULIS PAOLA TORRES LOPEZ

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ

RAD: 20001311000120160019200.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, mayor, domiciliada en Valledupar, identificada con la C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar, portadora de la T.P No. 220.377, recibe notificaciones en el correo karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com, haciendo uso del poder conferido por el señor VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ, mayor, domiciliado en San Diego (cesar), identificado con la C.C. No. 77.097.010, correo de notificaciones: vizcainovictor849@gmail.com, demandado en el asunto de la referencia, me permito CONTESTAR DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS Y PROPONER EXCEPCIONES, en los siguientes termino:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

PRIMERO: Si es cierto.

SEGUNDO: Si es cierto.

TERCERO: Si es cierto.

CUARTO: Si es cierto.

QUINTO: No es cierto. Entre mi poderdante y la señora YULIS PAOLA TORRES LOPEZ, no existe comunicación alguna, toda vez que la señora TORRES LOPEZ jamás a estado presta a tener alguna comunicación cordial con mi poderdante.

SEXTO: No es cierto. La señora YULIS PAOLA TORRES LOPEZ, conoce de la existencia del hijo mejor de mi poderdante, la cual con su aumento estaría dejando vulnerado el derecho de dicho menor.

Ahora por otro lado, el señor VICTOR VIZCAINO sule todas las necesidades de su hija, aparte del descuento que se le realiza de manera mensual de su sueldo (\$473.947,64.) el señor VISCAINO sule lo que requiera la menor, cuando esta se lo solicita.

SEPTIMO: Parcialmente cierto. El señor VICTOR VIZCAINO devenga un salario con las deducciones de Ley por valor de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (2.198.573).

OCTAVO: No me conta. Mi poderdante desconoce el sitio de trabajo de la señora YULIS PAOLA TORRES LOPEZ. La responsabilidad de los padres es compartida, ahora bien, si la señora considera que su trabajo es dignificante, debería de buscar un trabajo en la cual ella se sienta valorada y deje de lado su papel de madre.

NOVENO: Es cierto.

DECIMO: Parcialmente cierto. Al momento de notificar la comunicación a mi poderdante el apoderado judicial no anexo copia de la demanda y sus anexos.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En cuanto a las pretensiones me permito contestarlas de la siguiente manera:

En cuanto a la primera pretensión: La certificación laboral se anexará con la presente contestación de demanda.

En cuanto a la segunda pretensión: solicito que no se aumente la cuota alimentaria toda vez, dicho aumento afectaría los alimentos del otro hijo quien cuenta con los mismos derechos que MAIDETH CAROLINA.

De lo anterior, nos oponemos a que se fije un aumento de cuota alimentaria, ya que el salario que devenga el demandando no cumple a satisfacción con lo solicitado por la hoy demandante, cuando mi representado no desconoce los alimentos de su hija menor, sino que actualmente su capacidad económica está ligada a otras obligaciones que se encuentran vigentes.

En cuanto a la tercera pretensión: Me opongo al aumento del 25% solicitado por la demandada.

Toda vez que al momento de hacer dicho aumento se estaría vulnerando los derechos del otro menor y de sus padres, ahora bien, tampoco se puede desconocer que la señora YULIS PAOLA debe cumplir también con su porcentaje para su hija.

En cuanto a la cuarta pretensión: Imponerle las sanciones correspondientes.

Mi poderdante hasta la fecha ha venido cumpliendo con su respectiva cuota alimentaria, toda vez que este se viene descontando por nomina y por ende eso sería actuar de mala fe en contra de mi poderdante.

En cuanto a la quinta pretensión: No me opongo, toda vez que el descuento siempre ha sido por nómina.

En cuanto a la sexta pretensión: Las retenciones efectuadas siempre se hacen por nómina.

HECHOS DE LA DEFENSA:

PRIMERO: El señor Víctor Alfonso Vizcaino Bermúdez, conforme un nuevo hogar con la señora LIZETH PAOLA PALMEZANO ZULETA, de la cual se declaró la unión marital de hecho ante centro de conciliación de la ciudad de Valledupar.

SEGUNDO: De dicha unión se procreo su hijo menor llamado SANTIAGO DAVID VIZCAINO PALMEZANO.

TERCERO: Mediante acta de conciliación No. 089, de fecha 05 de julio del año 2023 expedida por la Comisaria de Familia de Pueblo Bello, en la cual aprueba la protección de los alimentos a favor del señor GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO.

CUARTO: Además, mi poderdante también tiene a su cuidado a su madre, la señora MARIA CECILIA BERMUDEZ, quien padece de una enfermedad abdominal, la cual no le permite trabajar y necesita de la ayuda de un tercero para poder hacer sus actividades diarias.

QUINTO: Es menes precisar, que mi poderdante le entrega mensualmente a su madre, la suma de \$250.000 mensuales para que ella pueda comprar sus útiles de aseo.

QUINTO: Cabe resaltar, que mi poderdante es hijo único y es la única persona con quien sus padres cuentan.

SEXTO: Por otro lado, mi poderdante, el señor VICTOR VIZCAINO, a raíz de que es imposible tener una conversación sana con la señora YULIS PAOLA y quien es la madre de la menor MAIDETH CAROLINA, le propone a su hija que lo que ella requiera adicionalmente de su cuota alimentaria el lo sufragaría.

SEPTIMO: Situación que ha venido cumpliendo mi poderdante, toda vez que cuando la menor requiere de mi poderdante este cumple de manera inmediata, con el fin de que su hija no padezca necesidades.

OCTAVO: Mi poderdante el señor VICTOR VIZCAINO, es un padre que ha venido cumpliendo con sus hijos y padres, es un padre responsable y que cumple a cabalidad sus obligaciones.

NOVENO: Obligaciones que se pueden constatar en su desprendible de pago, tal y como se denota en el descuento que le realizan de manera mensual por valor de \$473.947, por parte de este Juzgado que corresponden a los alimentos y demás gastos de la menor MAIDETH CAROLINA.

DECIMO: Ahora, no solo mi poderdante cumple con las obligaciones de su hija, sino también de su otro hijo menor llamado SANTIAGO DAVID VIZCAINO PALMEZANO, sus padres, su hogar y demás obligaciones adquiridas.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, propongo las siguientes excepciones:

1. TEMERIDAD Y MALA FE

Se verifica temeridad y mala fe, por cuanto al aumento solicitado por la parte demandante, toda vez que alega que el dinero suministrado no le alcanza para cubrir las necesidades básicas de esta y en dicho escenario, la imposición de una cuota alimentaria atendiendo únicamente a criterios aritméticos desdibuja la finalidad de la misma fijada por el legislador, por cuanto, qué sentido tendría el exceso de la cuota respecto a los gastos del menor.

2. EXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA

Es cierto, que la madre mantiene la custodia del menor, y que de ese derecho también se desligan obligaciones económicas, las cuales por el solo hecho de tener a cargo la crianza y el cuidado no puede trasladar totalmente al padre el gasto meramente económico basado en una suma de dinero, tal como lo pretende, cuando solicita un sin números de necesidades que en realidad la menor no causa mensualmente, además ella debe de proveer de compartir los alimentos con el padre del menor buscando la protección, para el bienestar del niño.

PETICIONES

PRIMERO: Que se declare excesiva y desproporcional de la cuota de alimentos sobre el (20%) del salario devengado, y prestaciones sociales a favor de SEBASTIAN CORREA GONZALEZ.

SEGUNDO: Que se fije una cuota de alimentos de manera justa y equitativa sobre el (15%) del valor del salario devengado, a favor de la menor MAIDETH CAROLINA. Teniendo en cuenta la capacidad económica del demandado.

TERCERO: Que se declaren probadas las excepciones de mérito planteadas en el presente.

CUARTO: Que se condene en costas al demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamentos de derecho, Ley 1564/2012 art. 391 Código General del Proceso, Decreto 2737/1989, artículo 24 de la Ley 1098/2006 Código de La infancia y Adolescencia y demás normas complementarias.

Sentencia C-017/19 : OBLIGACION ALIMENTARIA-Características En suma, para la Sala la obligación de prestar alimentos corresponde a una

obligación de carácter especial en cuanto le asisten unas características y requisitos particulares, ya que (i) su naturaleza es principalmente de carácter civil; (ii) se fundamenta constitucionalmente en los principios de solidaridad, equidad, protección de la familia, necesidad y proporcionalidad; (iii) tiene una finalidad asistencial de prestación de alimentos por parte del obligado o alimentante al beneficiario o alimentario; (iv) adquiere un carácter patrimonial cuando se reconoce la pensión alimentaria; (v) el bien jurídico protegido es la vida y subsistencia del alimentario y, como consecuencia, sus demás derechos fundamentales; (vi) exige como requisitos para su configuración que (a) el peticionario necesite los alimentos que solicita; (b) que el alimentante tenga la capacidad para otorgarlos; y (c) que exista un vínculo filial o legal que origine la obligación; (vii) se concreta jurídicamente cuando se hace exigible por las vías previstas por la ley –administrativas o judiciales–, en aquellos casos en que el alimentante elude su obligación frente al beneficiario o alimentario; y finalmente, lo que resulta especialmente relevante para el presente estudio de constitucionalidad (viii) no tiene un carácter indemnizatorio, de manera que implica la existencia de una necesidad actual, lo cual no quiere decir que cuando ésta ya ha sido decretada por las vías legales existentes no pueda exigirse judicialmente las cuotas que el alimentante se ha abstenido de pagar, por negligencia o culpa, incluso por vía ejecutiva.

PRUEBAS:

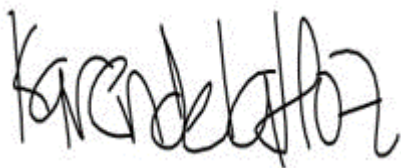
1. Poder para actuar.
2. Registro civil de nacimiento del menor SANTIAGO DAVID VIZCAINO PALMEZANO.
3. Acuerdo conciliatorio celebrado en el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición “Justicia y Equidad” entre VICTOR VIZCAINO y LIZETH PAOLA PALMEZANO, en la cual declara la existencia de la unión marital de hechos en ellos.
4. Acta de conciliación No. 089 de fecha 5 de julio de 2023, expedida por la Comisaria de Familia de Pueblo Bello – Cesar.

5. Declaración extraprocesal rendida ante la Notaria Única del Circulo de San Diego (Cesar).
6. Historia Clínica de la señora MARIA CECILIA BERMUDEZ.
7. Contrato de Arrendamiento celebrado entre Gustavo Andrés Fernández Y Víctor Vizcaino.
8. Desprendible de pago del señor Víctor Vizcaino.
9. Desprendible de crédito del señor Víctor Vizcaino.

NOTIFICACIONES:

- La suscrita las recibirá a través de la dirección calle 26 No. 5c -115 del barrio santa rosa, correo electrónico: karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com. Celular: 3182766960.
- El señor Víctor vizcaíno las recibirá en la Calle 7B No. 2-40 del Municipio de San Diego – Cesar. Correo electrónico: vizcainovictor849@gmail.com.
- La señora Yulis Paola Torres López, las recibirá en la Calle 4F No. 45-22 del Barrio La Nevada de la ciudad de Valledupar. Email: yulitorreslopez502@gmail.com. (Manifiesto la gravedad de juramentos que el correo fue tomado del correo electrónico aportado por su apoderado en la respectiva demanda.)
- El apoderado de la parte demandante recibirá notificaciones a través de la secretaria de su despacho o en las aportadas en la demanda.

Cordialmente;



KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA
C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar.
T.P No. 220.377 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR (REPARTO)
E.S.D.



REF: DEMANDA DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: YULIS PAOLA TORRES LOPEZ.
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ.
RAD: 20001311000120160019200

VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ, mayor, domiciliado en la calle 7B N° 4-20 San Diego (Cesar), identificado con la C.C. No. 77.097.010, recibe notificaciones en el email: vizcainovictor849@gmail.com, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente a KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA, mayor, identificada con la C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 220.377 del C.S. de la J., email: karenpaoladelahozgarcia@hotmail.com, para que represente y defienda mis intereses en el proceso arriba citado

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, conciliar, recibir, sustituir, transar, tachar de falsos, presentar recursos y demás facultades que me otorgue la Ley.

Cordialmente;


VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
C.C. No. 77.097.010.

ACEPTO:


KAREN PAOLA DE LA HOZ GARCIA
C.C. No. 1.065.573.373 de Valledupar.
T.P No. 220.377 del C.S. de la J.



NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN DIEGO - CESAR
Articulos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983 Ante
el Notario unico del Circulo de San Diego Cesar compareció
VICTOR ALFONSO VILLCAINO BERMUDEZ
Presento su cédula: 37097010 de valledupar
 Y expuso que el contenido de este
documento es cierto y que firma
puesta en el igual que esta huella
- indice derecho - son suyas colocadas
en mi presencia - En constancia se
firma hoy 12 JUL. 2023

[Handwritten signature]

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 14681 DEL
31-12-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) Imposibilidad de captura en la huella ()
- 2) Diligencia fuera del despacho ()
- 3) Fallas eléctricas ()
- 4) Fallas en el Sistema (X)

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
NOTARIO
SAN DIEGO - CESAR

[Large handwritten signature]

NOTARIA UNICA
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
SAN DIEGO - CESAR

NOTARIA UNICA
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
SAN DIEGO - CESAR



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

59127415

NUIP

1.062.406.200

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código H 1 Q

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE SAN DIEGO - COLOMBIA - CESAR - SAN DIEGO.....

Datos del Inscrito

Primer Apellido VIZCAINO..... Segundo Apellido PALMEZANO.....

Nombre(s) SANTIAGO DAVID.....

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 2 2 Sexo (en letras) MASCULINO..... Grupo sanguíneo A..... Factor RH POSITIVO.....

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA CESAR VALLEDUPAR.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO..... Número certificado de nacido vivo 152770195.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

PALMEZANO ZULETA LIZETH PAOLA.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.062.401.094..... Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito) Apellidos y nombres completos

VIZCAINO BERMUDEZ VICTOR ALFONSO.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 77.097.010..... Nacionalidad COLOMBIA.....

Datos del declarante Apellidos y nombres completos VIZCAINO BERMUDEZ VICTOR ALFONSO.....

Documento de identificación (Clase y número) CC 77.097.010..... Firma Victor A Vizcaino B

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos.....

Documento de identificación (Clase y número)..... Firma.....

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos.....

Documento de identificación (Clase y número)..... Firma.....

Fecha de inscripción Año 2 0 1 9 Mes E N E Día 2 4 Nombre y firma del funcionario que autoriza BOGOTAN SANTIAGO DANGOND AMAYA -
Nombre y firma

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma Victor A Vizcaino B Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

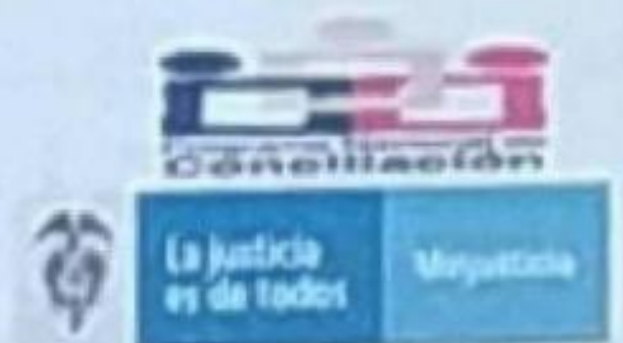
59127415



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD

FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE"

RESOLUCIÓN: 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CÓDIGO 1467



ACTA DE CONCILIACIÓN – RADICADO No. 1025C748

CIUDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE RESULTADO	FECHA SOLICITUD	FECHA AUDIENCIA	HORA AUDIENCIA	SERVICIO	NOTIFICACIÓN
Valledupar	RR. 20 28-54 S. Mayo	ACUERDO TOTAL	16/09/2022	16/09/2022	05:00 PM	CONCILIACIÓN EN DERECHO	PERSONAL
CUANTÍA	ÁREA	ASUNTO O MATERIA		Acta como conciliador en derecho el Dr.		C. C.	T. P.
INDETERMINADA	FAMILIA	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL		PEDRO A. MONTERO GONZÁLEZ		77.022.574	273774 C.S.J.

FUNDAMENTO JURÍDICO: ley 640/01 y 2220/22, se redacta y suscribe Acta de Acuerdo (total o parcial) logrado en la presente audiencia de conciliación.

En Valledupar, el 16/SEP/22, hora: 05:15 PM. Según la Ley 2220/22, 527/99, 1437/11. Actuando como convocante: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ, CC. 77.097.010, VALLEDUPAR, NACIDO; 28/JUN/85, DOMICILIO; CL 7B 4-20 SAN FELIPE, SAN DIEGO. CEL. 3116697753. Quien Convoce a: LIZETH PAOLA PALMEZANO ZULETA, CC. 1.062.401.064 SAN DIEGO, NACIDO; 03/SEP/93, DOMICILIO: SAN DIEGO. Actuando como conciliador; Dr. PEDRO ANTONIO MONTERO GONZÁLEZ, CC. 77.022.574 Valledupar. TP. 273.774 CSJ. Conciliador del CENTRO DE CONCILIACIÓN "JUSTICIA & EQUIDAD", CÓDIGO 1467. Quien explica: objeto, alcance, límites y voluntariedad de la audiencia de conciliación, la no obligatoriedad de las partes llegar a un acuerdo total o parcial, el respeto del turno en el uso de la palabra, posibilidad de sesiones individuales con cada una de las partes, asistir con su apoderado, a la participación en la audiencia, el efecto y características del acta de conciliación: **FUERZA VINCULANTE, COSA JUZGADA y MERITO EJECUTIVO**. Dentro de los principios de: Garantía de acceso a la justicia, Celeridad, Confidencialidad, economía, Transitoriedad de la función de administrar justicia del conciliador particular, neutralidad e imparcialidad y el Principio de presunción de buena fe. Se constata: documentos de identidad, poderes, certificados de existencia y representación de las partes y que es a quien se cita y gozan de plena capacidad para actuar y obligarse. Constituido el despacho en horas de audiencia pública declara abierta la misma. **TIPOS DE AUDIENCIA:** Artículo 6, ley 2220/22. Formas de llevar a cabo el proceso de conciliación y uso de tecnologías de la información y las comunicaciones. El proceso de conciliación se podrá realizar en forma presencial, digital o electrónica o mixta. **FIRMA:** El acta será firmada, según Art. 7 Ley 527/99, por quienes intervinieron en la diligencia y el conciliador.

HECHOS

De común acuerdo, las partes relatan cómo hechos los siguientes: 1) **SEGÚN LA PARTE CONVOCANTE: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ, CC. 77.097.010, VALLEDUPAR**, manifiesta que convive libremente con la Sra. **LIZETH PAOLA PALMEZANO ZULETA, CC. 1.062.401.097 SAN DIEGO**, desde el año 2017, de manera ininterrumpida, constante y permanente. 3. De esta unión han procreado al menor: **SANTIAGO DAVID VIZCAINO PALMEZANO, NUIP. 1.062.406.200**, nacido el 22/ENE/19, de 3 años. 4. Las partes manifiestan que no poseen bienes, ni deudas producto de la unión Marital de Hecho. 5. Las partes manifiestan estar de acuerdo con los hechos expuestos y que son ciertos.

PRETENSIONES

Que se declare de mutuo acuerdo la existencia de la unión marital de hecho habida entre las partes.

ACUERDOS CONCILIATORIOS

Según: Artículos: 7, 15, 29, 61 y 64 Ley 2220/22; que permite conciliar lo susceptible de transacción, desistimiento y conciliación, ante Conciliadores de los Centros de Conciliación; la competencia de los Conciliadores. Una vez propuestas las diferentes fórmulas de arreglo, en un ambiente de imparcialidad y legalidad, las PARTES: **CONVOCANTE: VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ, CC. 77.097.010, VALLEDUPAR, y LIZETH PAOLA PALMEZANO ZULETA, CC. 1.062.401.097 SAN DIEGO**, como parte **CONVOCADA**, llegaron a los siguientes acuerdos, declarando según el Art. 1495, Código Civil; que la presente acta es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, de lo anterior las partes aceptan los siguientes puntos: 1. **DECLARACIÓN:** Las partes declaran, firman y aceptan de común acuerdo bajo la gravedad del juramento que: conviven libremente desde el año 2017, de manera ininterrumpida, constante y permanente, compartiendo el mismo techo y lecho y como una comunidad de vida permanente. Por lo anterior a lo consagrado en La Ley 54/1990 el Artículo 4, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, que la **UNIÓN MARITAL DE HECHO** se declara por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en un centro de conciliación legalmente constituido, este instrumento es declarativo; perfeccionándose cuando las personas hacen comunidad de vida permanente y singular. Por lo anterior: **SE DECLARA LA UNIÓN MARITAL HECHO**. 2. **PATRIMONIO – BIENES Y DEUDAS:** Las partes declaran que: no poseen bienes, ni deudas producto de la unión Marital de Hecho. 3. **MEJORES:** Las partes declaran que: De esta unión han procreado al menor: **SANTIAGO DAVID VIZCAINO PALMEZANO, NUIP. 1.062.406.200**, nacido el 22/ENE/19, de 3 años de edad.

ARGUMENTOS JURÍDICOS LA LEY 54/90: Define las uniones maritales de hecho y régimen patrimonial entre compañeros permanentes, en su Art. 1, establece que: Para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada por un hombre y una mujer, que, sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular e igualmente para los efectos civiles, se denominan compañero y compañera permanente, al hombre y a la mujer que conforman una familia. Art. 4, modificado por el artículo 2, Ley 979/05, consagra que se declara por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en un centro de conciliación legalmente constituido, este instrumento es declarativo; perfeccionándose cuando las personas hacen comunidad de vida permanente y singular. Debe reunir tres requisitos para su conformación: UNA COMUNIDAD DE VIDA, LA SINGULARIDAD Y LA PERMANENCIA EN EL TIEMPO. Se presume la existencia de una sociedad patrimonial entre los compañeros permanentes cumplido los siguientes requisitos: Cuando exista una unión marital durante un lapso no inferior a dos años, sin impedimento legal para contraer matrimonio o cuando exista impedimento legal para contraer matrimonio por parte de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho. El Art. 2 ley 54/90, modificado por el Art. 1 ley 919/05, consagra una presunción de existencia de la sociedad patrimonial cuando se cumplan los requisitos que ella misma establece. Ley 2220/22: Artículo 69. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia en los siguientes asuntos: 1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue. 2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. 3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial. 4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. 5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

NIT. 901162329-0

CARRERA 20 NO. 28-54 1ERO. DE MAYO TELÉFONO: 3148015148 - 3015209509

EMAIL: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com

Valledupar - Cesar - Colombia

"COMPROMETIDOS CON LA TRANSPARENCIA, SERVICIO Y CALIDAD EN TODOS NUESTROS ACTOS"



MINISTERIO DE JUSTICIA



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN JUSTICIA Y EQUIDAD

FUNDACIÓN SOCIAL FUTURO Y DESARROLLO "SOFUDE"

RESOLUCIÓN 0534 del 19/06/2018 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO CÓDIGO 1467



ARGUMENTOS JURÍDICOS: ARGUMENTOS JURÍDICOS: El Conciliador, orienta las partes según Art. 64 LEY 2220/22, efectos del acta de conciliación: **FUERZA VINCULANTE:** obligando a cumplir las obligaciones conciliadas, **TRÁNSITO DE COSA JUZGADA:** no se puede volver a tratar el tema de controversia y **MÉRITO EJECUTIVO:** en caso de incumplimiento puede dirigirse al sistema judicial a solicitar el cumplimiento de su derecho. Elaborada el acta se lee; La cual es firmada; por el conciliador, el director. Las partes firmarán el acta de conciliación en señal de notificación y aceptación, declarando que: los hechos, pretensiones y acuerdos son los registrados en el acta, que la han leído en su totalidad Y **ACEPTADA LIBREMENTE.** Sus efectos se surtirán a la firma y registro ante el MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO, aplicativo SICAAC. Entregada copia del acta a cada parte, que es la 1era. Copia que presta mérito ejecutivo de las obligaciones aceptadas. Advertiendo que se presume **LA BUENA FE** de los hechos expuestos, el fraude o ausencia de la verdad acarrea **SANCIONES PENALES** y demás a que haya lugar. Los errores percibidos con posterioridad a la firma serán sujetos de un nuevo acuerdo o en caso de oposición por una de las partes requiere demandar la nulidad de la misma.

CLAUSULA COMPROMISORIA: Las partes se comprometen a reportar las novedades de este acuerdo el cual está sujeto a su verificación por parte del CENTRO. Enviándola al Celular: 3148015148 o Email: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com, o personalmente en este Centro.

DECLARACIÓN JURADA DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El conciliador, declara bajo gravedad del juramento no hallarse incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses, ni prohibiciones para ejercer la calidad de conciliador, según el Reglamento y código de ética del Centro, Art. 141 del C.G.P. 28 ley 2220/22.

NOTIFICACIONES, AUDIENCIA VIRTUAL Y PROTECCIÓN DE DATOS: Las partes autorizan de acuerdo a la ley 1266/08, Ley 1581/12, protección de Datos, al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO y al CENTRO DE CONCILIACIÓN para el uso de los datos aquí consignados. Consultas a través del Email: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com. De acuerdo a la ley 2213/22 y ley 2220/22, la prevalencia de los medios electrónicos como medio más expedito para notificar y realización de audiencias virtuales. El acta de conciliación firmada se enviará por correo electrónico o WhatsApp aportado por las partes, a los asistentes virtuales le fue enviado por medio electrónico el link de asistencia de la plataforma MEET, se adjunta pantallazo como constancia de asistencia virtual y las notificaciones del resultado de la audiencia se aprueban y se surte por estrado. **FIRMA:** El acta será firmada, según Ley 527 de 1999, Art. 7 por quienes intervinieron en la diligencia y por el conciliador.

APROBACIÓN: El conciliador; **PEDRO MONTERO GONZÁLEZ**, aprueba dichas fórmulas de arreglo. Esta acta de conciliación **NO ES SUSCEPTIBLE DE NINGÚN RECURSO.** Terminando así el desacuerdo que motivó esta diligencia, en constancia firman quienes en ella intervinieron en señal de aceptación y de aprobación, se da por terminada la audiencia en Valledupar, a las **06:05 p.m.**

CONVOCADO(S):

FIRMA: Victor A. Vizcaino
VICTOR VIZCAINO

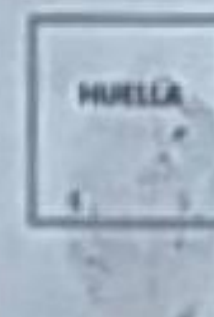
cc 77.097.010



CONVOCANTE(S):

FIRMA: LIZETH PAOLA PALMEZANO
LIZETH PALMEZANO

cc 1062.401094



EL CONCILIADOR(A):

Firma: Pedro A. Montero Gonzalez

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
C.C. N°. 77.022.574 de Valledupar
Conciliador en derecho T.P. 273774 CSJ.

PROVISTO
Artículo 3, Artículo 8

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO DIRECTOR CERTIFICA QUE:
LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACIÓN FUE REGISTRADA EN EL SICAAC

Fecha audiencia: 16/SEP/22 ACTA DE CONCILIACIÓN No. 1025C748

No. Caso _____ No. Resultado _____

Firma: _____

PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ
Director - CENTRO DE CONCILIACIÓN

VIGILADO

Ministerio de Justicia y del Derecho

Página 2

NIT. 901162329-0

CARRERA 20 NO. 28-54 1ERD. DE MAYO TELÉFONO: 3148015148 - 3015209509

EMAIL: centrodeconciliacion.justicia.e@gmail.com

Valledupar - Cesar - Colombia

"COMPROMETIDOS CON LA TRANSPARENCIA, SERVICIO Y CALIDAD EN TODOS NUESTROS ACTOS"



MINJUSTICIA

Scanned by TapScanner

Scanned by TapScanner

ACTA DE CONCILIACION No. 089

(5 de julio de 2023)

Por medio de la cual se fija alimentos para mayores en favor del señor GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía numero 17.950.655 de Fonseca, de 64 años de edad.

La Comisaría de Familia del Municipio de Pueblo Bello-Cesar, en uso de sus facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia, Código Civil y en especial la Ley 1098 de 2006 artículo 82, 24, 100 numeral 8 y 9, la Ley 2126 de 2021, ley 2220 de 2022 y los Lineamientos Técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derecho del ICBF y

CONSIDERANDO:

Que el señor GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía numero 17.950.655 expedida en Fonseca, estado civil soltero, con domicilio Vereda pablico de este municipio con número celular 3146554262, presentó requerimiento de fijación de cuota de alimentos para mayores, a fin de hacer comparecer a este despacho al señor VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ identificada con cedula de ciudadanía numero 77.097.010 de Valledupar, estado civil unión libre, con domicilio calle 7B N° 4-20 Barrio San Felipe de San Diego-Cesar, con numero de celular 3116697753.

Que se fijó audiencia de conciliación y se llegó a un acuerdo entre las partes, señores GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO y VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ para el día 5 de julio de 2023 a las 8:30 am.

Que la Comisaría de Pueblo Bello de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 de la Ley de Infancia y Adolescencia 1098 del 2006, Ley 2126 de 2021 y Ley 2220 de 2022, cuando se trate de asuntos conciliables, si las partes concilian se levantara acta y en ella se deja constancia de lo conciliado y de su aprobación.

Que teniendo en cuenta la conciliación a que han llegado las partes se debe aprobar con efectos vinculante.

RESUELVE:

AUTO APROBATORIO DE LA DILIGENCIA DE CONCILIACION

ARTICULO PRIMERO: Declárese la protección de los derechos de alimentos en favor del señor GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO identificado con cédula de ciudadanía numero 17.950.655 de Fonseca, de 64 años de edad.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar con efectos vinculantes en todas sus partes el acuerdo suscrito por los señores señores GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO y VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ.

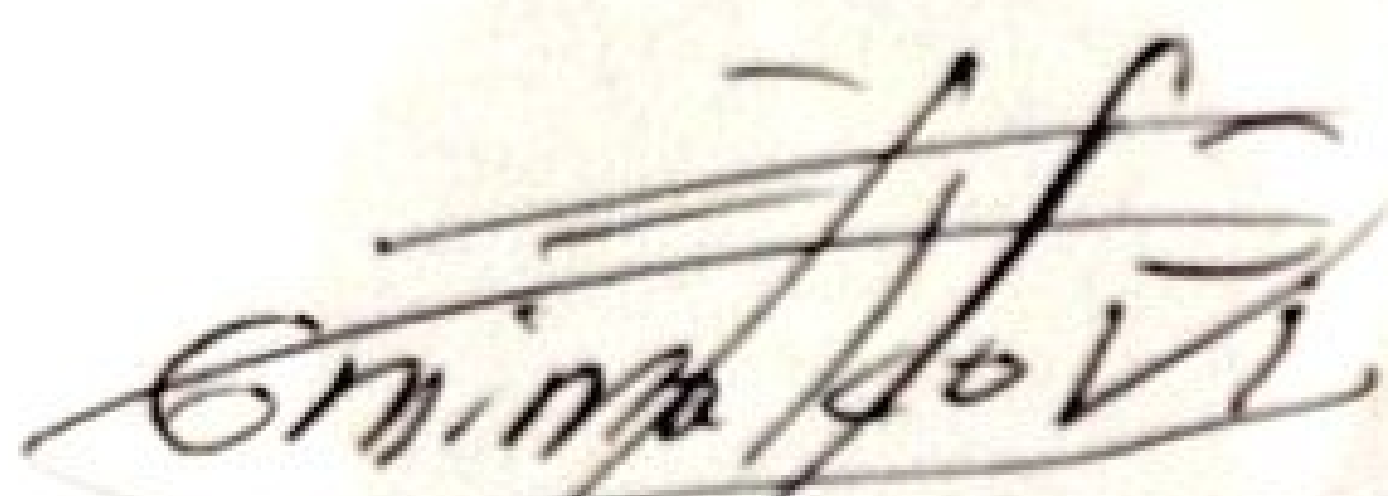
ARTICULO CUARTO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MAYORES- El señor VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ se compromete a pagar una cuota de alimentos para mayores en favor de GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO por valor de trescientos mil pesos (\$300.000) mensuales

pagaderos los últimos 5 días de cada mes a partir de la fecha. La cuota incrementará anualmente de acuerdo al incremento del I.P.C.

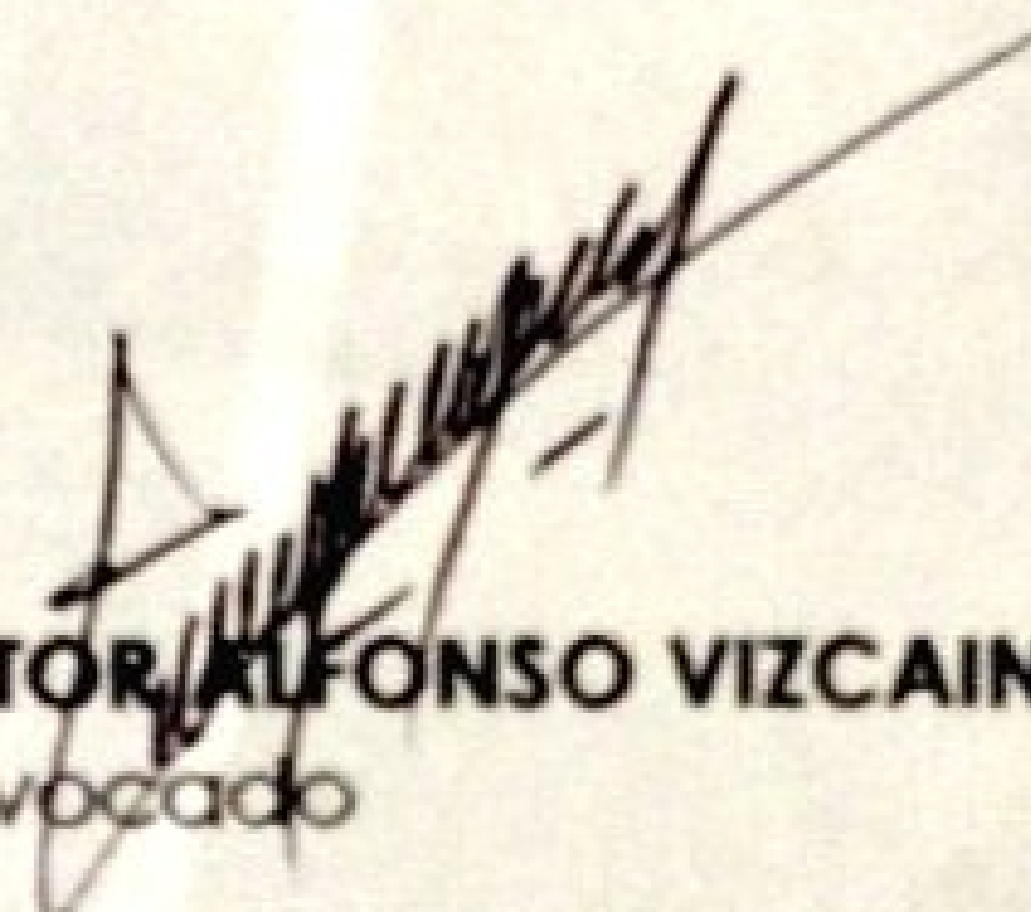
La partes acordaron que lo correspondiente a las cuotas alimentarias serán consignadas a la cuenta de ahorros 03122682364 de Bancolombia a nombre de GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO.

ARTICULO QUINTO: EN SALUD- Actualmente el señor GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO se encuentra afiliada a la EPS DUSAKAWI. Además, en el momento en que el señor se enferme y necesite comprar medicamentos o sea necesario realizarle tratamiento que no cubra el carnet de salud deberá pagar esos gastos.

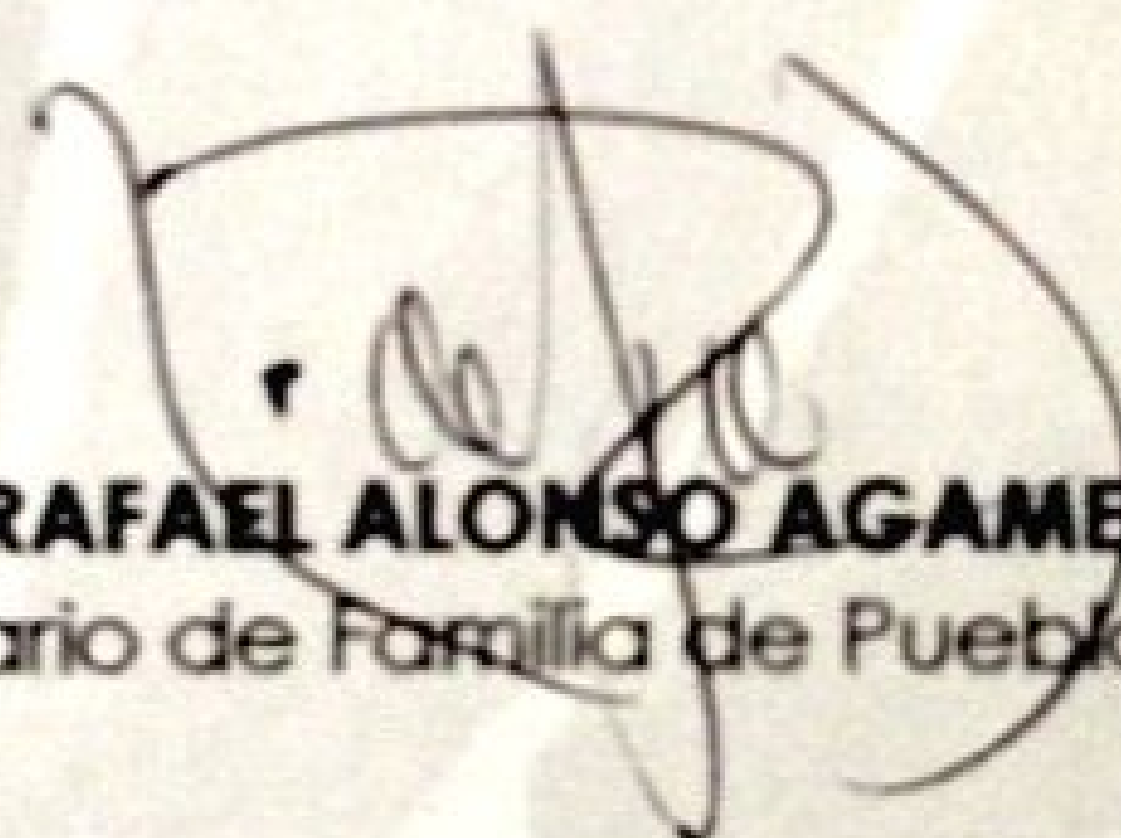
Se le advierte a las partes que la presente acta de conciliación y al auto que la aprueba hace transito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por el artículo 80 de ley 1991, la ley 446 de 1998, la ley 2220 de 2022, la ley 1098 del 2006, y ley 2126 de 2021, igualmente se le advierte a las partes sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las demas obligaciones. Agotada la presente diligencia se declara concluida y en constancia se suscribe por quienes en ella intervinieron.



GRIMALDO ANTONIO VIZCAINO BOLAÑO
Convocante



VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
Convocado



RAFAEL ALONSO AGAMEZ DIAZ
Comisario de Familia de Pueblo Bello-Cesar



NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN DIEGO – CESAR

DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL RENDIDA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1557 DE 1989 Y EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Ante mí **LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO** – Notario Único (T), de San Diego, Cesar, compareció: **MARIA CECILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, de estado civil: soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número: 49.737.501, con domicilio y residencia en la Calle 7B No. 4-20, Barrio Altos de San Felipe, jurisdicción del Municipio de San Diego, Departamento del Cesar, de profesión, ocupación u oficio: ama de casa, me dedico a las labores domésticas, celular número: 312-7882753 y advertida de la responsabilidad que implica EL FALSO JURAMENTO, conforme al delito tipificado en el art. 442 del Código Penal Colombiano, que se le pone de presente, se procede a consignar la siguiente declaración: **PRIMERA:** Que las generales de Ley, condiciones civiles y personales, son como se encuentran aquí expresados y que no recae sobre el(los) deponente(s) causal alguna de incompatibilidad, ni impedimento para realizar este tipo de Acto. **SEGUNDA:** Que el contenido de esta declaración versa sobre hechos REALES Y PERSONALES. **TERCERA:** Declaro: Que, como lo indiqué en mis condiciones civiles y personales, generales de Ley, tengo mi domicilio en el Municipio de San Diego y el lugar de residencia en: la dirección antes indicada, desde hace más de un (1) año, aproximadamente, lugar este donde convivo con mi hijo de nombre VICTOR ALFONSO VIZCAÍNO BERMUDEZ. Dependo económicamente de mi hijo VICTOR ALFONSO VIZCAÍNO BERMUDEZ, él es la persona que suministra, tanto para él como para mi persona, todo lo necesario para el sustento, es la persona que vela por toda nuestra manutención. Yo cuento con algo más de cincuenta y seis (56) años de edad, soy desempleada, no tengo bienes de fortuna, tampoco tengo ingresos fijos ni de ninguna naturaleza, y actualmente padezco de la enfermedad diagnosticada como diberticulosis y una hernia hiatal, diagnosticada en la Clínica Laura Daniela, en la ciudad de Valledupar, por los médicos de dicho centro hospitalario; para el tratamiento de dichas enfermedades requiero un poco de medicamentos, como BROMURO D, PIRAVARIO/DIMETICONA, TABLETAS DE 300/100 MILIGRAMOS; RIFAXIMINA TABLETAS DE 550 MILIGRAMOS, entre otras que no recuerdo. Nosotros, mi hijo y yo vivimos allí en el Barrio Altos de San Felipe, en compañía de mi nieto SANTIAGO DAVID VIZCAÍNO PALMEZANO, de cuatro (4) años de edad, que aún no está en edad escolar. Ambos, mi nieto y yo, dependemos económicamente de mi hijo VICTOR ALFONSO VIZCAÍNO BERMUDEZ, él aporta mensualmente la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00), en efectivo que me entrega personalmente para mis gastos personales, implementos de aseo, transporte; esto es aparte de lo que él me entrega mensualmente para los gastos normales de sostenimiento del hogar. En razón de mis enfermedades requiero no solo de la ayuda económica sino también del acompañamiento y apoyo de otras personas, para poder llevar una vida en condiciones dignas y no contamos con

NOTA: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en esta declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.

la ayuda ni apoyo de otros familiares, para poder desplazarme y asistir a las citas médicas, tratamientos y exámenes de laboratorio, porque debido a mis condiciones físicas se me dificulta para el desplazamiento y así poder evitar accidentes, como caídas o para poder cruzar las vías. Finalmente, tengo para decir que la casa donde vivimos no es propia, pagamos arriendo al señor GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ, propietario. CUARTA: Que rindo este testimonio para: INTERESADO(A).....

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se firma por los que en ella intervinieron, en San Diego, Cesar, el día: primero (01) de junio del año dos mil veintitrés (2023).....

Derechos Cobrados: \$16.500.00. I.V.A.: \$3.895.00. Biometría: \$ 4.000.00.....

Declarante,

Marcilia Bermudez Rodriguez
MARIA CECILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
C.C. No. 49737501

[Signature]
LUIS HORACIO PELAEZ OCAMPO
Notario (T)

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 14681 DEL
31-12-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la huella
2) Diligencia fuera del despacho
3) Fallas eléctricas
4) Fallas en el Sistema (X)

NOTA: La Notaría no se hace responsable por la veracidad de las manifestaciones de voluntad contenidas en esta declaración. Lea cuidadosamente su declaración, una vez fuera de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.



Centro de Gastroenterología
& Endoscopia Digestiva
DRA. KARINA MOLINA

Gestion de Sistemas
de Informacion

Version
01

Vigencia
01-feb-2017

Admisión No. 7002

HISTORIA CLINICA GENERAL EVOLUCIONES

H.C. No. 49.737.501

Identificación:	CC 49.737.501	MARIA CECILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ	Fing.:	20-abr-2023
Fecha Nacimiento:	julio 25 de 1966		Edad:	56 Años
Lugar Nacimiento:			Sexo/Raza:	Femenino/
Dirección:	SAN DIEGO CL. 7B SAN FELIPE		Telefono:	3217327981
Entidad:	REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8-CONSULTA		Res.Habitual	Valledupar
Tipo de Usuario:	Contributivo	Tipo de Afiliado: Cotizante	Estrato Socio-Ec.:	

jueves, 20 de abril de 2023 16:25 (56 Años)

CONTROL MEDICO : PACIENTE FEMENINA DE 56 AÑOS DE EDAD CON CUADRO CLINOC CARACTERIZADO POR
RPRESENTAR DOLOR ABDOMINAL DIFUSO ASOCIADO A DISTENSION ABDOMINAL CAMBIOS EN EL PATRON
EVACUTORIO

ANT NIEGA

QX NIEGA

ALERGICO NIRHGA

EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES ALERTAHDIRATADO C/P NORMAL ABD GLOBOSO DOLOROSO A LA
PALPACION NO MASAS RI+ EXT EUTROFICOS NEURO SN DEFICIT

TRAE COLONOSCOPIA DIVERITCULOS EN COLON TRANSVERSO, Y ASCEDENTE

HEMORROIDES GRADO II

PACENTEE CURSANCON ENFERMEDAD DIVERTICULAR

SEDA TTO MEDICO

CON BROMURO DE PINAVERIO/SIMETICONA 300/100MG 1 TAB CAD 12 HORAS POR 3 MESES (pastillas)

RIFAXIMINA 550MG 1 TAB CADA 12 HORAS POR 7 DIAS (pastillas)

ESOMEPRAZOL 40 MG 1 TAB EN AYUNAS POR 2 MESES

BISACODILO 5 MG 1 TAB NOCHE POR 2 MESES

VALORACION POR NUTRICION Y PSICOLOGIA

CONTROL 2 MESES

Karina Molina Jaimes
GASTROENTEROLOGIA
Reg. 6314 / C.C. 55.246.872

13 JUN 2023



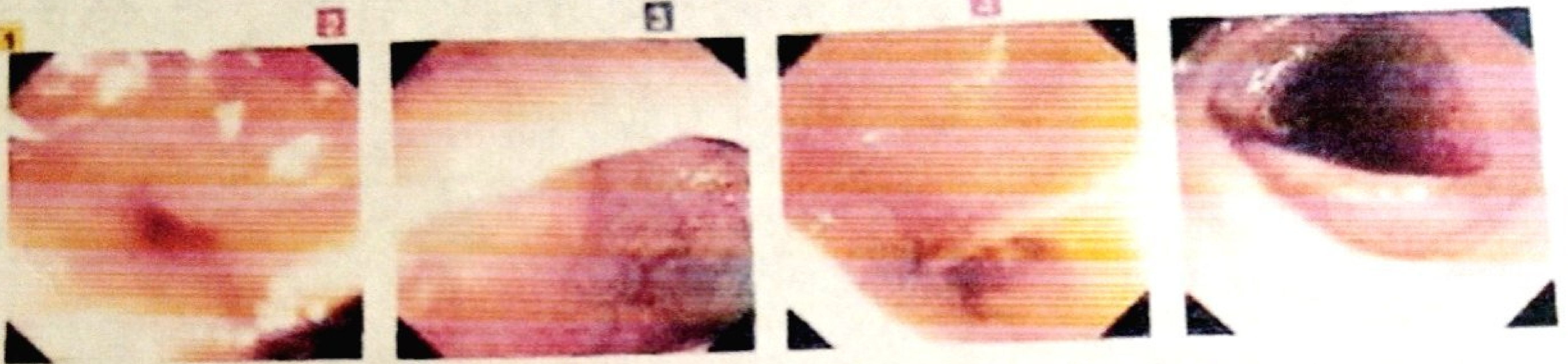
DR. José Rodríguez Angulo
Cirujano gastroenterólogo
U. Metropolitana - U. Buenos Aires - U. Católica Argentina

INFORMACIÓN PERSONAL

Entidad: CLINICA LAURA DANIELA
Paciente: MARIA CECILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
Ocupación: INDEPENDIENTE
Dirección: VALLEDUPAR
Fecha: miércoles, 18 de enero de 2023

No. Historia: 49737501
N° Documento: 49737501
Edad: 55 AÑOS
Estado civil: CASADO(A)
Teléfonos: 0

COLONOSCOPIA



INFORME:

INSPECCIÓN: SE OBSERVA EN REGION ANAL Y PERIANAL

T. RECTAL: ESFINTER HIPERTONICO

ANOSCOPIA: SE OBSERVAN HEMORROIDES INTERNAS

COLONOSCOPIA: SE AVANZA HASTA CIEGO MUCOSA CALIBRE NORMAL PERISTALSIS NORMAL SE OBSERVAN DIVERTICULOS EN COLON TRANSVERSO Y

DIAGNOSTICO:

1. DIVERTICULOS EN COLON TRANSVERSO Y ASCENDENTE
2. HEMORROIDES INTERNAS GII

entamente,

Dr. José Rodríguez Angulo
SE RODRIGUEZ ANGULO
JUAN GASTROENTEROLOGO
2582 CC.8703687 U. B. Aires (Argentina)
MN: 2582

Camera 16 N° 14-98 Tel: 095-5600007 Cel: 315 725 02 41 - 315 741 7723
Valledupar - Cesar

Informe Impreso Bxip al Software KUBOX (Hanner J Coronel Cel. 31



Centro de Gastroenterología
& Endoscopia Digestiva
DRA. KARINA MOLINA

Gestion de Sistemas
de Informacion

Version
01

Vigencia
01-feb-2017

Admisión No. 0

HISTORIA CLINICA GENERAL HISTORIA DE INGRESO

H.C. No. 49.737.501

Identificación: CC 49.737.501 MARIA CECILIA BERMUDEZ RODRIGUEZ
Fecha Nacimiento: julio 25 de 1966
Lugar Nacimiento:
Dirección: SAN DIEGO CL. 7B SAN FELIPE
Entidad: REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD N°8-CONSULTA
Tipo de Usuario: Contributivo

FIng.:
Edad: 56 Años
Sexo/Raza: Femenino/
Telefono: 3217327981
Res.Habitual Valledupar

Tipo de Afiliado: Cotizante

Estrato Socio-Ec.:

jueves, 16 de febrero de 2023 08:27 (56 Años)

ENFERMEDAD ACTUAL : Consulta (16/02/2023) paciente relata hace 6 meses inicio cuadro de aumento de la circunferencia abdominal (abdomen globoso) asociado a dolor en mesogastrio lo describe como un peso que le causa ahogo, distension abdominal, habito intestinal constipado, refiere en el mes de enero estuvo hospitalizada en Clinica Laura Daniekl apor sospecha de obstruccion intestinal duarante realizaron colonoscopia total (18/01/2023) hasta ciego, diverticulos en colon transverso y ascendente, hemorroides internas grado II, ecografia abdominal total (13/01/2023) enfermedad acido peptica, nefrolitiasis izquierda sin signos de repercucion urodinamica, colonopatía crónica (DR JUAN CARLOS ARAUJO), perdida de peso progresiva sin causa aparente. Se hace necesario descartar patologia hepatica, neo oculto.

ANTECEDENTES PERSONALES Y FAMILIARES : Antecedentes personales: fumadora cronica una caja diaria
Antecedentes familiares: niega

EXAMEN FISICO : se palpa hepatomegalia, abdomen globoso de dificil palpacion, sin onda ascitica, peristalsis positiva, no hay dolor abdominal a la palpacion, se observa telangetasias en torax, enmagrecida.

IMPRESION DIAGNOSTICA : Dolor abdominal en estudio

Perdida de peso anormal

CONDUCTA : Plan: medidas dietarias y recomendaciones
stamyl (pancreatina+extracto de bilis de buey+hemicelulosa+dimetilpolilox (175+25+50+40mg)
hemograma, tgo, tgp, cea, ca 19/9, sangre oculta en heces seriadas, creatinina
tomografia abdominal y pelvica contrastada
cita con resultados

Karina Molina Jaimes
GASTROENTEROLOGIA
Reg. 6314 / C.C. 55.246.872





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CIUDAD Y FECHA DEL CONTRATO: San Diego -Cesar, 01 de junio de 2023

ARRENDADOR:

GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON
C.C N° 1.065.589.256. San Diego-Cesar

ARRENDATARIO:

VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
C.C. N° 77.097.010 Valledupar - Cesar

OBJETO: Conceder el goce de un bien inmueble en arriendo. El inmueble consta de dos habitaciones, un baño, sala-comedor, cocina, tiene también un patio que consta de un lavadero funcionando en buenas condiciones además cuenta con los servicios de luz, agua y gas.

DIRECCIÓN: Calle 7B # 4-20, barrio Altos de San Felipe, San Diego - Cesar

Valor del Canon de arrendamiento es de **QUINIENTOS CINCUENTAL MIL PESOS (\$550.000)** valor este que se reajustará a la proporción máxima que autorice el gobierno. El arrendatario dará Por anticipado un mes de arriendo como depósito, valor que será para respaldar los servicios públicos en caso de que no estén a paz y salvo en el momento de desocupar el inmueble y para las reparaciones locativas a que haya lugar en caso de deterioro del inmueble atribuibles al arrendatario.

Fecha de inicio del contrato: 01 de junio de 2023

Fecha de terminación del contrato: 01 de junio de 2024

El inmueble consta de los servicios de agua, luz y gas. Los cuáles serán cancelados por el arrendatario independientemente del canon de arrendamiento y al momento de entregar el inmueble al arrendatario se obliga a dejar cancelados todos los servicios domiciliarios en su totalidad hasta el día de la entrega del inmueble y en caso de haber fraudes en dichos servicios las sanciones correrán por parte del ARRENDATARIO

Además de las anteriores estipulaciones, la arrendadora y arrendatario convienen lo siguiente:

1. Pago oportuno y el sitio: El arrendatario se obliga a cancelar el canon oportunamente dentro de los 10 primeros días de cada mes cumplido a la fecha correspondiente al contrato y por anticipado al arrendador, quien lo recibirá en el inmueble objeto de este contrato. En caso de mora en el pago por parte del arrendatario otorgará derecho al arrendador a dar por terminado el presente contrato sin necesidad de los desahucios ni requerimientos privados y judiciales previstos en el Art. 2034, 2035 del CODIGO CIVIL.

2. Destinación: El arrendatario obliga a usar el inmueble así: este no podrá darle otro uso distinto al aquí estipulado que ponga en peligro a la integridad física tanto del inmueble como de las personas que afecten de una u otra forma al arrendador y a los vecinos en cuanto a la tranquilidad ciudadana, por otro lado, no podrá ni ceder ni transferir el arrendatario sin autorización escrita del arrendador.

3. El incumplimiento de estas cláusulas contractuales dará derecho a la arrendadora para que unilateralmente de por terminado dicho contrato y exigir la

entrega del inmueble en caso de excepción, o subarriendo, celebrar un nuevo contrato con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncie el arrendatario.

4. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble, objeto de este contrato en buen estado y se compromete a entregarlo en iguales condiciones a la terminación del contrato.

5. El arrendatario permitirá cualquier tipo de visitas a la arrendadora o a su representante cuando este tenga a bien hacer para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

6. El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones de este contrato la constituirá por deuda de la arrendadora por la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a título de pena sin menoscabo de cobro de la renta de los perjuicios que pudieran ocasionar como consecuencia de incumplimiento.

7. Este contrato terminará por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogarlo de común acuerdo mediante comunicaciones escritas o verbales, por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento.

El inmueble, objeto del presente contrato es propiedad del arrendador.

Para constancia se firma en dos ejemplares en la ciudad de San Diego - Cesar a los 01 días del mes de junio de 2023.

ARRENDADOR:

GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ
GUSTAVO ANDRES FERNANDEZ CALDERON
C.C N° 1.065.589.256. San Diego-Cesar

ARRENDATARIO:

VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
C.C. N° 77.097.010 Valledupar - Cesar

DE ACUERDO AL ART. 3° DE LA RESOLUCIÓN 14591 DEL
31-12-2015 SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACIÓN
POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:
1) Imposibilidad de captura en la huella ()
2) Diligencia fuera del despacho ()
3) Fallas eléctricas ()
4) Fallas en el Sistema ()

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SAN DIEGO - CES.
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983 Ante
el Notario unico del Circulo de San Diego Cesar compareció
Victor Alfonso Vizcaino Bermudez
Presento su cédula 27097010 de Valledupar

Y expuso que el contenido de este
documento es cierto y que firma
puesta en el igual que esta huella
- indice derecho - son suyas colocadas
en mi presencia - En constancia se
firma hoy 1.1 JUL. 2023



77097010 VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ

Junio / 2023

Neto: 2.198.572,61

DEVENGADOS		VALOR	DESCUENTOS		VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA		2.637.785,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO		263.779,00	
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		19.842,00	CASUR-APOAFP		137.142,95	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		527.557,00	DIBIE-PAGADIBIEPAU		3.450,00	
PRIMA ORDEN PÚBLICO		395.667,75	DISAN-APOEPS		105.511,40	
PRIMA RETORNO A LA		26.377,85	FINANJURISCOOP-FINANJURISCOOP		449.590,00	53.051.620,00
EXPERIENCIA			JUZGADO PRIMERO FAMILIA VALLED		473.947,64	0,00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		78.696,00	PROEXEASCENCI-PROEXEASCENCI		34.090,00	0,00
			SEGURO-SEGUPONALOBL		19.842,00	
Devengados		3.685.925,60	Deducidos		1.487.352,99	

victor.vizcaino1383@correo.policia.gov.co

Pin: 542343774

CRÉDITO DE CONSUMO

VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ
vizcainovictor849@GMAIL.COM

8508 8460 1/1

CDC-200313-013

DATOS DE LA OBLIGACIÓN

Crédito Número	60020407	Plazo	120
Línea de Crédito	CSC MAPFRE MENOR A 6	Valor Cuota	\$449,590
Valor Inicial	\$17,984,660	Tasa Nominal Anual	26,40
Saldo Capital	\$17,956,809	Tasa Efectiva Anual	29,84
Saldo Total	\$18,083,135	Tasa Mora Efectiva	38,13
Fecha Desembolso	MAR/2023		

DETALLE ÚLTIMO PAGO

FECHA ÚLTIMO PAGO	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	SEGURO DE VIDA	SEGURO DE GARANTÍA	SEGURO DE DESEMPLEO	OTROS GASTOS	TOTAL PAGADO
JUN/2023	\$27,851	\$395,662	\$0	\$26,077	\$0	\$0	\$0	\$449,590

DETALLE PERIODO ACTUAL

Capital	\$28,502
Interés Corriente	\$395,050
Seguro de Vida	\$26,038
Seguro de Garantía	\$0
Seguro de Desempleo	\$0
Otros gastos	\$0
Valor Periodo Actual	\$449,590

INFORMACIÓN DE MORA

Cuotas en Mora	
Días en Mora	

DETALLE DEL PRÓXIMO PAGO

Fecha de Corte	13/JUN/2023
Valor Periodo Actual	\$449,590
Saldo en Mora	\$0
Intereses de Mora	\$0
Abonos Anticipados (-)	\$0
TOTAL A PAGAR	\$449,590
FECHA LÍMITE DE PAGO	05/JUL/2023

MENSAJE DE INTERÉS: En caso de cualquier duda con la información contenida en este extracto, podrá comunicarse con:

ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S: revisoriaey2@juriscoop.com.co o en Cra 11 # 98-07, Piso 3, para Equipo de Revisoría Fiscal de la Financiera Juriscoop.

Defensor del Consumidor Financiero: Darío Laguado Monsalve, Dirección: Calle 70a # 11 - 83, Teléfono: (601) 2110351 - 320 398 1187, reclamaciones@defensorialg.com.co



LLÉVANOS
SIEMPRE
CONTIGO

Utiliza nuestra nueva
Oficina Virtual y APP
para hacer transacciones
y transferencias desde
donde estés, sin hacer filas.



Transacciones desde
cualquier lugar.

Más fácil, rápido
y seguro.

AQUÍ TE
AYUDAMOS A HACER
REALIDAD TUS
SUEÑOS

COMPROBANTE DE PAGO CRÉDITO DE CONSUMO			
# CRÉDITO	NOMBRES Y APELLIDOS		
60020407	VICTOR ALFONSO VIZCAINO BERMUDEZ		
Efectivo ☐	FORMA DE PAGO		VALOR PAGADO
	Banco		Efectivo
	# de Cheque		Cheques
			Total Pago

Condiciones de Pago del Cheque:
Para recaudo en Banco de Bogotá: Código de Barras (2121)

Más información en:

LíneaMás: (601) 348 5600/01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co / NIT: 900.688.066 - 3

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Avenida El Dorado, Piso 10



(415)770998823471(8020)0060020407(3900)0000449590(96)20230705

FINANCIERA
JURISCOOP

cadena. NIT. 890.930.534-0

cadena. NIT. 890.930.534-0

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FORMAS DE PAGO

Aproveche la facilidad que le brinda realizar el pago mediante la presentación del extracto que ya contiene código de barras, el cual le permite registrar su transacción con solo presentarlo en las siguientes entidades:

ENTIDADES FINANCIERAS

FINANCIERA JURISCOOP

Banco de Occidente

DAVIVIENDA

OTROS PUNTOS DE PAGO



ALMACENES, DROGUERIAS Y SUPERMERCADOS

Los horarios de pago están sujetos a disponibilidad del almacén (por lo general son de 07:00 a.m. a 09:00 p.m., todos los días de la semana).

Los pagos realizados los días domingos y festivos se reflejarán al siguiente día hábil. Los recaudos son reportados al área de Cartera y Operaciones al siguiente día hábil de recibido el mismo en cualquiera de estos canales.



Ahora está disponible en nuestra página web www.financierajuriscoop.com.co el servicio de **Pagos Seguros en Línea - PSE**. Mediante este servicio todos nuestros clientes del Grupo Juriscoop podrán efectuar pagos electrónicos de Créditos de Consumo y Tarjetas de Crédito con el débito a Cuenta de Ahorros o Cuenta Corriente de otra entidad financiera.

BENEFICIOS PARA NUESTROS CLIENTES:

- Permite hacer transacciones sin moverse de su hogar u oficina.
- Brinda seguridad y agilidad al reducir el manejo de efectivo.
- Facilita y ofrece comodidad en sus pagos.
- Está disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y todos los días del año.
- Confirma en línea las transacciones desde la entidad financiera seleccionada.
- El pago es abonado a la obligación del cliente en Financiera Juriscoop, máximo al siguiente día hábil.
- No tiene costo para nuestros clientes.

Operado Por

La Aseguradora

Vamos Contigo

Recuerda que por tener tu Crédito con nosotros te regalamos un plan de asistencias para proteger tu salud, familia, hogar, carro y más*.

Salud

Vial

Hogar y personales

Siempre puedes usarlos

Bogotá (601) 254 3535 / Resto del país: 01 8000 111 464

AQUÍ TE AYUDAMOS A HACER REALIDAD TUS SUEÑOS

FINANCIERA JURISCOOP

*Aplican Membros y condiciones

SI SU CRÉDITO SE ENCUENTRA EN MORA,

por favor tenga en cuenta que debe adicionar al valor TOTAL A PAGAR los honorarios por gestión por cobranza conforme a los siguientes rangos de mora:

- Si su crédito se encuentre en mora de 1 a 30 días, calcular el 5%
- Si su crédito se encuentre en mora de 31 a 60 días, calcular el 7%
- Si su crédito se encuentre en mora de 61 a 90 días, calcular el 10%.
- Si su crédito se encuentre en mora mayor a 90 días, calcular el 20%.

IMPORTANTE: Las tarifas y honorarios cobrados por la gestión de cobranza anteriormente descrita, podrán consultarse en www.financierajuriscoop.com.co. Para recaudar dinero a través de los bancos y corresponsales no bancarios con los que se tiene convenio de recaudo están autorizadas únicamente nuestras oficinas ubicadas en todo el país.

TIEMPO DE PERMANENCIA: El incumplimiento de obligaciones tienen un monto máximo de permanencia de cuatro (4) años contados a partir de la fecha en que sean pagadas las cuotas vencidas o sea pagada la obligación vencida. Sin embargo en el caso de que la mora haya sido inferior a dos (2) años, el tiempo de permanencia de este reporte negativo no podrá exceder el doble de la mora. Esto significa que si el atraso es de seis (6) meses el dato negativo permanecerá por un (1) año, si es de un año (1) permanecerá por dos (2) años, siempre y cuando la mora no haya sido mayor a dos años.

RED DE OFICINAS

ARMENIA

Calle 20 # 14-50
(606) 741 3944

BARRANCABERMEJA

Calle 50 # 12-17
(607) 611 0882

BARRANQUILLA CENTRO

Calle 38 # 44-24
(605) 344 7882

BARRANQUILLA PRADO

Carrera 53 # 72-75
(605) 356 8764

BOGOTÁ CENTRO

Cra. 8 # 16-84
(601) 5 61 5555

BOGOTÁ GALERÍAS

Calle 53 # 21-29
(601) 210 4793

BOGOTÁ PALERMO

Diagonal 45d # 20-63
(601) 597 9444

BOGOTÁ PALOQUEMAO

Calle 18 # 28a-83
(601) 351 0686

BUCARAMANGA

Calle 37 # 15 - 03 Local 11
(607) 680 2080

BUGA

Carrera 14 # 5-39
(602) 236 1013

CALI

Calle 11 # 4-58
(602) 396 7995

CARTAGENA

Calle 33 # 8-20/Piso 1
(605) 664 3331

CÚCUTA

Av. Gran Colombia
3e - 40/44/46/50
(607) 574 7553

DUITAMA

Carrera 14 # 15-55
(608) 761 2105

FLORENCIA

Carrera 13 # 15-42/46 Piso1
(608) 4 35 4429

IBAGUÉ

Carrera 3 # 8-18
(608) 2 61 1840

MANIZALES

Carrera 21 # 21-35
(606) 884 8501

MEDELLÍN PASEO BOLIVAR

Carrera 51 # 41-101
(604) 262 0687

MEDELLÍN INSUMAR

Calle 53 # 46-75 / Local 108
(604) 251 7560

MONTERÍA

Calle 29 # 3-29
(604) 782 4114

NEIVA

Calle 7 # 3-75
(608) 871 1227

PAMPLONA

Carrera 6 # 5-81
(607) 568 0486

PASTO

Calle 19 # 25-34 / Local 3
(602) 723 7352

PEREIRA

Calle 19 # 6-37/Local 1
(606) 333 0400

PITALITO

Carrera 5 # 6-36
(608) 836 4754

POPAYÁN

Calle 3 # 4-77
(602) 838 1394

QUIBDO

Calle 24 # 4-89
(604) 671 2606

RIOHACHA

Carrera 7a # 2 Esquina
(605) 728 5672

SAN GIL

Carrera 10 # 10-21
(607) 724 1454

SANTA MARTA

Cr 4 No 23-35
(605) 431 1745

SINCELEJO

Calle 22 # 16-27 / Local 1
(605) 280 7889

SOCORRO

Carrera 14 # 16-29
(607) 727 3802

TUNJA

Calle 20 # 12-84
(608) 743 0892

VALLEDUPAR

Calle 15 # 16-16
(605) 571 1777

VILLAVICENCIO

Carrera 34 # 35-16
(608) 662 5014

YOPAL

Carrera 19 # 11-03
(608) 635 9708

Más Información en:

LíneaMás: (601) 348 5600 / 01 8000 111 464

servicioalcliente@financierajuriscoop.com.co - www.financierajuriscoop.com.co / NIT: 900.688.066 - 3

Dirección General Arrecife: Av. Calle 26 # 69d 91, Torre Avenida El Dorado, Piso 10

FINANCIERA JURISCOOP